

	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-11
	CONTRATO ADICIONAL	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación: 01/11/2022

MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO N° PATIOS-MC-SE-24-2026

CONTRATO NÚMERO:	PATIOS-MC-SE-24-2026
CONTRATISTA:	SUMINISTROS & INVERSIONES RF
NIT – C.C.	900851159-8
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIA TERESA VERA RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 60.260.385 DE PAMPLONA
OBJETO:	REALIZAR MANTENIMIENTO DE LOS BUSES DE TRANSPORTE ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS
VALOR INICIAL:	CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$49.000.000) M/CTE, INCLUIDO IVA
VALOR ADICIONAL:	VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$24.500.000), M/CTE
VALOR FINAL:	SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$73.500.000) M/CTE
PLAZO INICIAL:	UN (01) MES
PLAZO ADICIONAL:	DOS (02) MESES
PLAZO FINAL:	TRES (03) MESES
FECHA DE INICIO:	20 DE ABRIL DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	20 DE MAYO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	20 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos: **ALEXI ALLENDE VALENCIA LIZCANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 13.741.628 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Los Patios, en su condición de Representante Legal, circunstancia que acredita con el acta de posesión de fecha 27 de Diciembre de 2023, realizada ante la Notaria Única de Los Patios, donde tomó posesión como Alcalde Municipal para el periodo constitucional 2024-2027, debidamente autorizado para suscribir contratos, según lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; el literal b, numeral 2 del artículo 11 de la ley 80 de 1993; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el Artículo 91 Literal D, numeral 5 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; y el Artículo 110 del Decreto 111 de 1996, modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra **SUMINISTROS & INVERSIONES RF**, Nit 900851159-8, representada legalmente por la señora **MARIA TERESA VERA RODRIGUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 60.260.385 de Pamplona y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO N° PATIOS-MC-SE-24-2026**, con el fin de adicionar valor, para cumplir a cabalidad con el objeto y actividades propuestas, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. - El día 16 de abril de 2026 se aprobó y firmo el contrato No **PATIOS-MC-SE-24-2026**, cuyo objeto corresponde a REALIZAR MANTENIMIENTO DE LOS BUSES DE TRANSPORTE ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE

Calle 35 N° 3-80 Barrio Doce de Octubre- Los Patios

http://siep-alclospatios.com:6002/pqrs/pqr_alca_patios/pqr_alca_patios.php

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Teléfono: 5829959

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-11
	CONTRATO ADICIONAL	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación: 01/11/2022

LOS PATIOS, de conformidad con el proceso de contratación de mínima cuantía que se adelantó en la plataforma Secop II.

SEGUNDA. - En desarrollo de las actividades de ejecución del contrato de mantenimiento, y como resultado del proceso de diagnóstico técnico efectuado al vehículo tipo bus referencia ISUZU 4HK1 por parte del contratista, se evidenciaron fallas mecánicas de alta complejidad que no se encontraban previstas inicialmente dentro del alcance técnico ni presupuestal del contrato.

Durante las labores de inspección, desmonte y evaluación técnica del motor y del sistema de transmisión, el taller especializado identificó daños severos en componentes internos del motor, así como afectaciones relevantes en el sistema de embrague y demás elementos asociados, situaciones que comprometen de manera directa la operatividad, seguridad, confiabilidad y adecuado desempeño mecánico del vehículo.

De acuerdo con el diagnóstico técnico emitido, se determinó la necesidad de realizar una reparación integral del automotor, incluyendo la rectificación especializada, suministro e instalación de repuestos y componentes mecánicos, así como la ejecución de mano de obra calificada indispensable para restablecer las condiciones óptimas de funcionamiento del vehículo y prevenir daños mayores que puedan ocasionar su inmovilización total o afectar la adecuada prestación del servicio.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las actividades y elementos requeridos no fueron contemplados inicialmente debido a que las fallas solo pudieron evidenciarse una vez realizado el desarme y revisión técnica especializada del vehículo, se hace necesario adicionar recursos al contrato con el fin de garantizar la ejecución integral de las reparaciones requeridas y asegurar la continuidad y eficiencia en la operación del automotor.

De acuerdo con la evaluación mecánica efectuada, se determinó la necesidad de los siguientes repuestos y servicios:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	V. UNITARIO	V.TOTAL
1	Empaquetadura de motor	1	\$ 900,000.00	\$ 900,000.00
2	Kit de embrague	1	\$ 6,000,000.00	\$ 6,000,000.00
3	Balancines de escape	1	\$ 1,200,000.00	\$ 1,200,000.00
4	Juego de válvulas	1	\$ 1,800,000.00	\$ 1,800,000.00
5	Filtro de aceite	1	\$ 72,000.00	\$ 72,000.00
6	Piñón toro	1	\$ 1,040,000.00	\$ 1,040,000.00
7	Piñón secundario	1	\$ 1,088,000.00	\$ 1,088,000.00
8	Servicio de rectificadora, cambio de válvulas y rectificación de asientos	1	\$ 1,200,000.00	\$ 1,200,000.00
9	Mano de obra especializada	1	\$ 7,000,000.00	\$ 7,000,000.00
10	Reparación/mantenimiento sistema hidrostático y engranajes EGR	1	\$ 1,100,000.00	\$ 1,100,000.00
11	Juego de anillos	1	\$ 1,600,000.00	\$ 1,600,000.00
12	Casquetes de biela	1	\$ 1,500,000.00	\$ 1,500,000.00
TOTAL				\$ 24,500,000.00

Calle 35 N° 3-80 Barrio Doce de Octubre- Los Patios

http://siep-alclospatios.com:6002/pqrs/pqr_alca_patios/pqr_alca_patios.php

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Teléfono: 5829959

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-11
	CONTRATO ADICIONAL	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación: 01/11/2022

TERCERA. – Con ocasión de la solicitud presentada por el contratista ante el supervisor del contrato, mediante la cual se requiere efectuar una adición en valor y ampliar el plazo de ejecución en DOS (02) MESES, con el fin de garantizar la continuidad y correcta ejecución de las actividades contractuales inicialmente previstas, se reunieron en comité de ejecución las partes intervinientes para analizar la viabilidad técnica y contractual de dicha modificación.

En el marco de la revisión efectuada, se evidenció la necesidad de garantizar la operatividad de la flota vehicular en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad, asegurando el adecuado funcionamiento de los automotores destinados a la prestación del servicio de transporte escolar. Lo anterior, con el propósito de salvaguardar la integridad y seguridad de los estudiantes, prevenir interrupciones en la prestación del servicio y mantener los niveles de cobertura, continuidad y calidad del sistema educativo municipal.

En consecuencia, y considerando que las actividades adicionales resultan indispensables para cumplir adecuadamente con el objeto contractual y garantizar la continuidad del servicio, el comité de ejecución aprobó la adición en valor y tiempo solicitada por el contratista.

CUARTA. – El supervisor del contrato solicita concepto jurídico al Dr. Carlos Andrés Jaimes Acero, Asesor Jurídico Externo (Contratista) para temas inherentes a la contratación del Municipio de Los Patios, quien, dentro del presente documento, señala:

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la descongestión de funciones”. Respecto a la modificación de condiciones contractuales establecidas en los contratos estatales es importante observar lo dicho por la Corte Constitucional mediante sentencia C-300-12: “Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.” En la actualidad el contrato se encuentra vigente, de igual forma, de conformidad con la normatividad vigente y revisada la síntesis de los Conceptos C – 030 de 2023 del 23 de marzo de 2023 y Concepto C – 784 de 2022 del 21 de noviembre de 2022 de Colombia Compra Eficiente.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció, en términos generales, en el concepto C-457 del 3 de septiembre del 2021 y C663 de 13 de octubre de 2022, se pronunció sobre la modificación a los contratos estatales2. (Este concepto puede ser consultado en la relatoria de la Agencia en el siguiente enlace: <https://relatoria.colombiacompra.gov.co/busqueda/conceptos#>)

La tesis expuesta en este concepto se reitera en lo pertinente. Las consideraciones de estos conceptos se reiteran a continuación y se complementan en lo pertinente: 2.1 Las modificaciones a los contratos estatales El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de

Calle 35 N° 3-80 Barrio Doce de Octubre- Los Patios

http://siep-alclospatios.com:6002/pqrs/pqr_alca_patios/pqr_alca_patios.php

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Teléfono: 5829959

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-11
	CONTRATO ADICIONAL	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación: 01/11/2022

todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En concordancia con lo expuesto, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20124 , expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.⁵ Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.⁷ [...] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.» A su turno, el Consejo de Estado⁸, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.

En el mismo sentido, en el concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes: «1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y

Calle 35 N° 3-80 Barrio Doce de Octubre- Los Patios

http://siep-alclospatios.com:6002/pqrs/pqr_alca_patios/pqr_alca_patios.php

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Teléfono: 5829959

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-11
	CONTRATO ADICIONAL	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación: 01/11/2022

libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato. Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público. Así, según lo expuesto en el concepto en cuestión «la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa. 2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia. 3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito⁹ ; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido. 4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada». Sobre el alcance de dicha prohibición, la Sala de Consulta y Servicio Civil expresó lo siguiente¹⁰: «Así, frente a circunstancias excepcionales la Administración podría usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, con el cumplimiento de los requisitos de ley. Se trataría de la excepción a la regla general de intangibilidad del contrato.

La doctrina y algunos pronunciamientos de la Sección Tercera del Consejo de Estado aportan los elementos necesarios que permiten orientar a la Administración sobre esta vía excepcional y sus requisitos: - No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato. Con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que puedan presentarse, no es posible que el contrato mute o se transforme en un contrato sustancialmente distinto. Si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios pactados por otros diferentes, o se modifica el tipo de contratación, o el núcleo esencial del objeto, se presentaría una novación del negocio jurídico y su objeto. [...] -Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas

*Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, **es viable jurídicamente modificar los contratos estatales**, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatar por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del*

Calle 35 N° 3-80 Barrio Doce de Octubre- Los Patios

http://siep-alclospatios.com:6002/pqrs/pqr_alca_patios/pqr_alca_patios.php

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Teléfono: 5829959

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-11
	CONTRATO ADICIONAL	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación: 01/11/2022

contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Por lo anterior es viable jurídicamente la celebración del presente **MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO N° PATIOS-MC-SE-24-2026**.

QUINTA. – La presente modificación cumple con los requisitos previos en materia de contratación estatal.

Con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICAR: Modifíquese la **CLAUSULA 5 – VALOR DEL CONTRATO – ACEPTACIÓN DE LA OFERTA N° PATIOS-MC-SE-24-2026**, adicionando la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$24.500.000)**, M/CTE, incluido IVA, al valor inicialmente contratado, en este sentido el valor del contrato quedara así:

CLAUSULA 5 – VALOR

5.1. Para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato será hasta por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$73.500.000) M/CTE**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, junto con todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar, el cual será ejecutado hasta agotar el presupuesto asignado.

CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICAR: Modifíquese la **CLAUSULA 7 – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL – ACEPTACIÓN DE LA OFERTA N° PATIOS-MC-SE-24-2026**, la presente adición cuenta con respaldo presupuestal, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal inicial CDP 001147 DEL 14 DE MAYO DE 2026, en este sentido quedara así:

CLAUSULA 7 – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

7.1 El presente contrato cuenta con respaldo presupuestal, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal **000645 DEL 26 DE MARZO DE 2026 y 001147 DEL 14 DE MAYO DE 2026** expedidas por el Secretario de Hacienda del Municipio de Los Patios.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO: Modifíquese la **CLAUSULA 8 – PLAZO – ACEPTACIÓN DE LA OFERTA N° PATIOS-MC-SE-24-2026**, adicionando tiempo de ejecución en DOS (02) MESES más, al inicialmente contratado, en este sentido el plazo del contrato quedara así:

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-11
	CONTRATO ADICIONAL	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación: 01/11/2022

CLAUSULA 8 – PLAZO

8.1 El plazo para la ejecución del contrato es por un total de TRES (03) MESES ó hasta agotar los recursos disponibles para la ejecución de este, (lo primero que ocurra) contados a partir de la suscripción del acta de inicio, expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías cuando corresponda para la ejecución y cumplimiento del objeto.

CLAUSULA CUARTA – AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía que ampara la presente modificación en tiempo, en los términos del presente documento y según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 a la norma que la modifique o sustituya, documentos que deberán ser entregados en la Oficina Jurídica y de Contratación y/o Supervisor del Contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución, requiere la aprobación de ampliación de garantía solicitada.

CLÁUSULA SEXTA – INMODIFICABILIDAD Y VIGENCIA: Las demás cláusulas, permanecerán vigentes, sin sufrir variación alguna.

Para constancia de firma en Los Patios, a los quince (15) días del mes de mayo del año 2026.

ALEXI ALLENDE VALENCIA LIZCANO Alcalde municipal MUNICIPIO DE LOS PATIOS Contratante	SUMINISTROS & INVERSIONES RF R/L MARIA TERESA VERA RODRIGUEZ Contratista

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobó:	Ricardo Moises Hernández López	Secretario de Educación	
Revisó:	Jonathan Andrés Contreras Rolón	Jefe Oficina Jurídica y Contratación	
Elaboró:	Carlos Andrés Jaimes Acero	Asesor Jurídico Externo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la Firma del Remitente.			